

Res. No. 61-87 que aprueba el Acuerdo Complementario de Cooperación en Materia Socio-Laboral, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Reino de España.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Res No. 61-87

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Socio-Laboral, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de España en fecha 12 de mayo de 1986.

R E S U E L V E :

UNICO, Aprobar el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Socio-Laboral, suscrito en fecha 12 de mayo de 1986, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Arturo Calventi, Embajador, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y el Reino de España, representado por el señor José Luís Pérez Ruiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España. Las partes ejecutoras de este Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Socio Hispano-Dominicano, firmado el 1ro. de mayo de 1967, serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, por el Gobierno Español, y por el Gobierno Dominicano, la Secretaría de Estado de Trabajo y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). Mediante este Convenio el Gobierno Español se obliga entre otras cosas, a enviar a la República Dominicana el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las partes; además, conceder y sufragar becas en España, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos. Por otra parte, el Gobierno Dominicano, se compromete a otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Acuerdo, así como exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduanales u otros a los materiales, maquinarias y equipos que con destino a la misión de Cooperación Técnica Española se adquieran en España. Acuerdo que, copiado a la letra dice así,

CERTIFICACION

YO, CARLOS GUZMAN ABREU, Embajador Encargado de la Subsecretaría para Asuntos Administrativos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Socio-Laboral, entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado en Santo Domingo de Guzmán el 12 de mayo de 1986, y cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), años 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

CARLOS GUZMAN ABREU
Embajador, Encargado de la Subsecretaría
para Asuntos Administrativos

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA SOCIO-LABORAL
ENTRE LA
REPUBLICA DOMINICANA
Y EL REINO DE ESPAÑA

La República Dominicana y el Reino de España en el marco del Convenio Básico de Cooperación Social Hispano-Dominicano firmado el lro. de mayo de 1967, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en Materia Socio-Laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objetivo establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

ARTICULO II

Los Departamentos Ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán:

a) Por parte del Gobierno Español.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las unidades del mismo y de sus organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno Dominicano.

La Secretaría de Estado de Trabajo y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

ARTICULO III

El Gobierno Español se obliga a:

a) Enviar a la República Dominicana el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las partes, por un período máximo de sesenta (60) meses/experto por año.

b) Al frente de la Cooperación Socio-Laboral española actuará como responsable un Jefe de Área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

d) Conceder y sufragar becas, en España, hasta un máximo de diez (10) por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos y actividades en curso.

e) Las becas a que se refiere el punto anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente, en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como los viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo o informativos que en cada caso se consideren necesarios.

f) Los becarios durante su permanencia en España, estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes, a cargo del Gobierno Español.

ARTICULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el Artículo III, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica, en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO V

a) El Gobierno Dominicano se obliga a:

a) Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

b) Facilitar los centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.

c) Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinarias y equipos, que con destino a la Misión de Cooperación Técnica Española se adquieran en España.

d) Asignar a cada uno de los expertos las contrapartes nacionales, el personal directivo, técnico-docente, de administración y servicios que se requieran, para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.

e) Poner a disposición de la Misión Española, las oficinas y equipamiento de personal y material necesario, para el normal funcionamiento tanto de los Jefes de Area, como de sus colaboradores.

f) Poner a disposición de los expertos españoles, los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno Dominicano asumirá los gastos de traslado, alojamiento y manutención correspondiente.

g) Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a República Dominicana, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno de la República Dominicana concede a los funcionarios de organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación, previa acreditación por vía diplomática, con validez desde su incorporación hasta su cese en la Misión.

h) Facilitar viviendas a los expertos españoles siempre que el período de Misión exceda tres meses, o en su defecto una compensación económica anual en moneda nacional equivalente a RD\$3,000. (tres mil pesos), revisable anualmente en función de las variantes autorizadas o que de hecho se produzcan en el precio de los alquileres en el país y que se devengará proporcionalmente en razón al período de permanencia en el país.

ARTICULO VI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluadora del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral acreditado en Caracas, Venezuela, el Jefe de Area de la Cooperación Técnica Española y una representación de la Embajada de España en la República Dominicana y del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, así como un representante del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTICULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

1ra. Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, la programación anual de actividades, dentro de los máximos establecidos en el artículo III, así como el calendario para su ejecución.

2da. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo complementario.

3ra. Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.

4ta. Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos Ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España.

5ta. Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto 1ro. de este artículo.

6ta. Informar al final de cada semestre natural, sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España.

7ma. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, en los meses de junio y diciembre de cada año, levantando acta de los asuntos tratados en relación con las competencias que se le atribuyen en los números anteriores del presente artículo.

8va. Actuará como Presidente de la Comisión, el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países alternativamente, o persona en quien delegue, actuando como Secretario, el Jefe de Area.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del momento de la firma y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

HECHO y firmado de común acuerdo por ambas partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos ejemplares originales, haciendo fe igualmente ambos textos, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL REINO DE ESPAÑA
AD REFERENDUM

ARTURO CALVENTI
Embajador, Encargado de la
Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores

JOSE LUIS PEREZ RUIZ
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de España

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Virgilio A. Castillo Peña
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, años 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Gema García de Balaguer
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 454-87 que nombra al Lic. Eduardo Antún Batlle, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Lic. Eduardo Antún Batlle, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Lic. José Manuel Trullols Yabra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 455-87 que nombra a los señores Dr. Pedro Ramón Gómez y Alejandro Manuel A. Cabral, Primeros Secretarios de las Embajadas de la República en Costa Rica y Honduras, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente